

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE DEFENSA

24886 ORDEN número 11/01.213/80, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Rodríguez Barge.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Daniel Rodríguez Barge, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de junio y 25 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Daniel Rodríguez Barge, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veintuno de junio de mil novecientos setenta y ocho y veinticinco de septiembre del mismo año, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho, y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectividad desde treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

24887 ORDEN número 111/01.214/80, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Otero Ramos.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Otero Ramos, que postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de abril y 6 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Antonio Otero Ramos, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de trece de abril y seis de julio, ambas de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho, y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento con efectos desde el veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, fecha de su ascenso a Sargento sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-

ministrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

24888 ORDEN número 111/01.215/80, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio Lagranja Guillén.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Dionisio Lagranja Guillén, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 13 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Dionisio Lagranja Guillén, contra la resolución del Ministerio de Defensa de trece de abril de mil novecientos setenta y ocho y la de silencio administrativo que desestimó el recurso de reposición formulado contra aquélla, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho, y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectividad desde su ascenso al empleo de Sargento todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

24889 REAL DECRETO 2450/1980, de 17 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Olocau, parcela 209 del polígono 28 (Valencia), en favor de su ocupante.

Doña Encarnación Alcañiz Gutiérrez ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Olocau, parcela doscientos nueve del polígono veintiocho (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de quince mil trescientas treinta y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Encarnación Alcañiz Gutiérrez, con domicilio en Moncada, calle Badiz, número setenta y tres, tercero (Valencia), de la finca propiedad del

Estado, que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de Olocau (Valencia), parcela doscientos nueve, polígono veintiocho, con una superficie de 0,4260, y los linderos siguientes: Norte, José Mañez Aliaga; Sur, senda; Este, Vicente Blay Sanchis; Oeste, José Mañez Aliaga.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo siete, folio doscientos nueve, finca número novecientos veintinueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de quince mil trescientas treinta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

24890 REAL DECRETO 2460/1980, de 17 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Puebla de Vallbona (Valencia), en favor de su ocupante.

Doña María Teresa Ramada Sabater ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Puebla de Vallbona (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento treinta y tres mil cuatrocientas cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Teresa Ramada Sabater, con domicilio en Benaguacil, calle Marqués de Campo, número veinte (Valencia), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de Puebla de Vallbona (Valencia), parcela treinta y cinco, polígono veintinueve, con una superficie de 0,5580 hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, término municipal de Liria; Sur y Oeste, camino; Este, parcelas treinta y seis y treinta y siete.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo noventa y nueve, folio ciento treinta y ocho, finca número siete mil novecientos cincuenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de ciento treinta y tres mil cuatrocientas cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

24891 REAL DECRETO 2461/1980, de 17 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Torrejuncillo del Rey (Cuenca), en favor de su ocupante.

Don Basilio Cabello Cabello ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Torrejuncillo del Rey, calle Cambreros, número siete (Cuenca), propiedad

del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y dos mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Basilio Cabello Cabello, con domicilio en Madrid, calle Real Betis número dos, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Torrejuncillo del Rey (Cuenca), calle Cambreros, número siete, con una superficie de veintiocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha y fondo, Emilio Feijoo Prieto; izquierda, calle Cantón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huete al tomo cuatrocientos treinta y dos, libro veintiocho, folio doscientos, finca número tres mil dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y dos mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

24892 REAL DECRETO 2462/1980, de 17 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de la mitad de una casa sita en Los Yébenes (Toledo).

Don Gregorio Antona Martín ha interesado la enajenación de la mitad de la casa número veintiuno de la calle del Cortijo, en Los Yébenes (Toledo), cuya otra mitad es propiedad del peticionario. La parte propiedad del Estado ha sido tasada en la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil doscientas sesenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a don Gregorio Antona Martín, con domicilio en Los Yébenes (Toledo), calle del Cortijo, número diecisiete, de la mitad de una casa propiedad del Estado, de cuya otra mitad es propietario el señor Antona Martín. La totalidad de la finca se describe como sigue: Finca urbana, sita en Los Yébenes (Toledo), calle del Cortijo, número veintiuno, con una superficie registral de ciento ochenta metros cuadrados, y los siguientes linderos: Derecha, 5,53023, de doña Inés Casas; izquierda, 5,53021, de doña Victorina Guzmán Díaz; fondo, 5,53020, de doña Concha Herreros de Casas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orgaz al tomo seiscientos diez, libro setenta y cuatro, folio ochenta y seis, finca seis mil sesenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento cincuenta y cuatro mil doscientas sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Toledo, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán